



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 09 NOV 2020

Exp. 110014-003-049-2019-00595-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad **GO2 CONSULTING S.A.S.**, se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Continuando con el trámite del proceso, se señala la hora de las 2:30 PM del día 13, del mes de MAYO, del año 2021 para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 ibídem y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 ibídem.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de Parte: Al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada **GO2 CONSULTING S.A.S.**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

Testimonios: cítese al señor **MILTÓN LÓPEZ**, a efectos de que concurra a la audiencia indicada en la presente providencia y rinda declaración sobre los hechos materia del proceso. Comuníquese por intermedio de la parte demandante.

B. LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO PRUEBAS

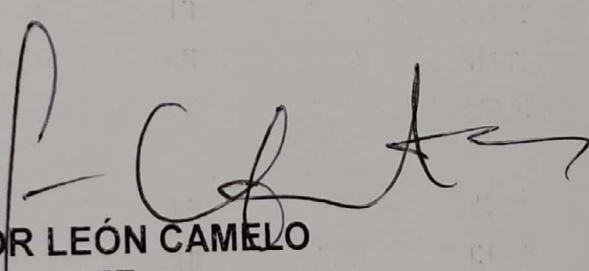
110.

Prevéngase a los extremos procesales que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft teams, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (mínimo 384 kb) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de wifi, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 10, hoy 10 NOV 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB